



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
POLICARPA SALAVARRIETA**

SANTAFÉ DE MORICHAL

RECONOCIDO MEDIANTE

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL

No.1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,

Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1

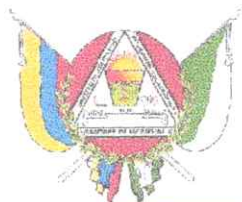


CONTRATO DE SUMINISTRO N° 17-2025

Entre los suscritos por una parte, Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.231.618, en la condición de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Corregimiento Santafé de Morichal del Municipio de Yopal, nombrado mediante Resolución 0885 de Septiembre 10 de 2018, actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar por el Consejo Directivo de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Municipio de Yopal, en adelante LA INSTITUCION, y por la otra parte, **FREDY ESMORI JIMENEZ SILVA**, identificado(a) con NIT N° **74.857.453-0**, y se denominará **EL CONTRATISTA**, quien para efectos del presente Contrato de Suministro, se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previa las siguientes consideraciones. 1). Que el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto N° 1075 de 2.015, enuncia que es función del Señor Rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios educativos. 2). Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto N° 1075 de 2.015, la cuantía es inferior a los veinte (20) S.M.L.M.V, por lo cual no aplica en su totalidad el Estatuto contractual de la administración pública. 3). Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente Contrato de Suministro. 4). Que el contratista es persona idónea y demuestra la capacidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Suministro. 5). Que el presupuesto oficial para adelantar la contratación del presente Contrato de suministro se respalda con el **CDP N° 18 del 16 de octubre de 2025**. 6). Que en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se realiza el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto:** ADQUIRIR TELEVISORES PANTALLA PLANA DE 55 PULGADAS, COMO APOYO AL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DEL CORREGIMIENTO SANTAFÉ DE MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL. Debe suministrar para efectos del presente Contrato, los ítems relacionados a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Televisor, tamaño de la pantalla de 55", resolución 4K. Tecnología HDR calidad de imagen mejorada, 3 puertos HDMI y 2 puertos USB	UND	5	\$ 4.500.000	\$ 22.500.000
				SUB-TOTAL	\$ 22.500.000
				I.V.A.	\$ 0
				VR. TOTAL	\$ 22.500.000

CLAUSULA SEGUNDA: a) Obligaciones del Contratista: 1). Cumplir con el objeto del Contrato. 2). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales. 3). Atender las observaciones que quien ejerce la supervisión del presente contrato. 4). Realizar la entrega oportuna de todos los productos solicitados. 5). Garantizará la calidad de los bienes contratados



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
POLICARPA SALAVARRIETA**

SANTAFE DE MORICHAL

RECONOCIDO MEDIANTE

RESOLUCION DEPARTAMENTAL

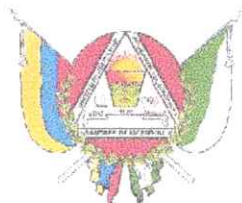
No.1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,

Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1



y responderán por ello. 6). Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social.

b) Obligaciones de LA INSTITUCIÓN. 1) Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato. 3) Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 4) Recibir a satisfacción el suministro de los bienes y elementos por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **CLAUSULA TERCERA: Valor y Forma de Pago:** El presente contrato de Suministro, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de: **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000.00)**, y la Institución Educativa cancelará al contratista: Un único pago del 100% contra entrega de objeto contractual, previa presentación de la factura y/o factura equivalente, entrada de almacén, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, suscripción del acta de liquidación firmada por las partes y soporte de pago al sistema de seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: Plazo DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Suministro tiene un plazo de ejecución de DOS (02) días hábiles, a partir de la suscripción del acta de inicio, en la sede principal de la misma. **CLAUSULA QUINTA: De La Garantía:** La Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, considera un riesgo bajo de incumplimiento para este proceso, en razón a la naturaleza, cuantía y forma de pago. Por tratarse de un contrato de cuantía inferior a 20 SMLMV en el cual el pago se efectuará al finalizar su ejecución, previo recibido a satisfacción de la prestación de servicios, no exigirá garantías. **CLÁUSULA SEXTA: Sujeción a Las Apropriaciones Presupuestales:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato de suministro, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de LA INSTITUCION y su pago se hará con cargo al rubro 2.2.1.1 COMPRA DE EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES (TR. MUNICIPAL R. 2178), según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18 de octubre 16 de 2.025.** **CLÁUSULA SEPTIMA: Supervisión:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de LA INSTITUCION, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: Relación Jurídico Laboral:** El objeto del presente Contrato, NO constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA NOVENA: Inhabilidades e Incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. Caducidad:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
POLICARPA SALAVARRIETA**

SANTAFE DE MORICHAL

RECONOCIDO MEDIANTE

RESOLUCION DEPARTAMENTAL

No.1358 DE 3 NOVIEMBRE DE 2011,

Registro DANE No. 285001000521. NIT. 844003490-1



PARÁGRAFO: Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Liquidación. El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto ó por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: Prohibición de Cesión: La ejecución del presente Contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

Perfeccionamiento del Contrato de suministro: El presente Contrato se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio en la sede Principal de LA INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA del Corregimiento Santafé de Morichal del Municipio de Yopal. Para constancia se firma en Santafé de Morichal, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2.025

Lic. **GREGORIO PERILLA RAMIREZ**
Rector

FREDY ESMORI JIMENEZ SILVA
Contratista